

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-008-O-2025-0077
05-03-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla, entre los derechos de participación, “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)* 5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que, “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 determina que, “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 manda que, “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, “1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78 establece que, “*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 84, respecto de las veedurías ciudadanas, establece que, “*Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 86 establece que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, las siguientes: “*(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales*”; y, “*3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria.*”;

- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el artículo 3 establece que, *“Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”*;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5 señala que, *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.”*;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6 determina que, *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”*;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prescribe que, *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”*;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que, *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada”*;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prevé que, *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”*;

- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del inicio del procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, establece que, *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b)Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”;*
- Que,** el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala, respecto de la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías que, *“Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma.”;*
- Que,** el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que, *“(…) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría (…). (Énfasis agregado);*
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-029-O-2024-0288 de 17 de julio de 2024 resolvió *“(…) Artículo 2.- Acoger las recomendaciones del “INFORME TÉCNICO DE ADMISIÓN DE PEDIDO DE VEEDURÍA CIUDADANA SOLICITADA DESDE LA AUTORIDAD.”, y de conformidad con el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, aprobar la solicitud de conformación de Veeduría Ciudadana presentada; dado que, de acuerdo al objeto propuesto se encontraría conforme lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (…);*
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0029-M de 14 de enero de 2025, suscrito por la Subcoordinadora Nacional de Control Social del CPCCS, en cuyo asunto dice *“DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR VEEDURIA CIUDADANA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL MIES”*, solicitó al Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana,

“(...) la publicación en la página web institucional de esta convocatoria, el día viernes 17 de enero de 2025, hasta las 17:00 pm del día viernes 24 de enero de 2025, en todo el territorio nacional. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0104-M de 30 de enero de 2025, suscrito por la Subcoordinadora Nacional de Control Social del CPCCS, en cuyo asunto dice *“DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR VEEDURIA CIUDADANA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL MIES”* en el cual, solicitó al Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, *“(...) la publicación en la página web institucional de esta convocatoria, el día lunes 03 de febrero de 2025, hasta las 17:00 pm del día lunes 10 de febrero de 2025, en todo el territorio nacional (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0191-M de 24 de febrero de 2025, la ingeniera Athina Jamally Peribonio Mendoza, Subcoordinadora Nacional de Control Social, presentó al magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el *“INFORME ARCHIVO DE EXPEDIENTE VEEDURÍA CIUDADANA PARA “VEEDURÍA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL MIES A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA”;* a través del cual, recomendó lo siguiente:

*“(...) Cumplido con las etapas descritas en las normas citadas, de conformidad al Art. 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, al no contar con el número mínimo de tres integrantes, se recomienda el **ARCHIVO** de la documentación generada durante todo este proceso.*

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, Artículo 38.- De la convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la conformación de veedurías.-“(...) El consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial y la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría(...)”.

Por lo expuesto, se recomienda notificar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sobre el archivo de la documentación generada durante este proceso (...)”;

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 008 celebrada el 05 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto

del orden del día, “*Conocimiento del INFORME ARCHIVO DE EXPEDIENTE VEEDURÍA CIUDADANA PARA “VEEDURÍA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL MIES A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA”*”; remitido a través del memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0191-M de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por la Subcoordinadora Nacional de Control Social; y, resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPC-2025-0014-M de 05 de marzo de 2025, la consejera, magíster Piedad Del Roció Cuarán Rosero presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “4. *Conocimiento del INFORME ARCHIVO DE EXPEDIENTE VEEDURÍA CIUDADANA PARA “VEEDURÍA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL MIES A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA”*”; remitido a través del memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0191-M de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por la Subcoordinadora Nacional de Control Social; y, resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPC-2025-0015-M de 05 de marzo de 2025, la consejera, magíster Piedad del Roció Cuarán Rosero presentó una fe de erratas al Memorando Nro. CPCCS-CPC-2025-0014-M de 05 de marzo de 2025 respecto de la moción resolución relacionada con el cuarto punto del orden del día tratado en la Sesión Ordinaria Nro. 008 celebrada el 05 de marzo de 2025; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe archivo de expediente proceso veeduría ciudadana para “*VEEDURÍA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL MIES A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA*”, remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0191-M de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por la Subcoordinadora Nacional de Control Social.

Artículo 2.- Aprobar el informe archivo de expediente proceso veeduría ciudadana para “*VEEDURÍA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL MIES A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA*”, remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0191-M de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por la Subcoordinadora Nacional de Control Social.

Artículo 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceder con el archivo del proceso de veeduría ciudadana correspondiente a “*VEEDURÍA A LA*

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL MIES A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

Segunda.- Disponer a la Secretaría General, agregue las demás formalidades, y notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del CPCCS, Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social, Secretaria Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, la Coordinación General de Planificación Institucional; y; la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que procedan conforme corresponde en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el cinco de marzo de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles 05 de marzo de 2025, **Razón.** -

i) Se deja constancia que, mediante Oficio Nro. CPCCS-SG-2025-0104-OF Q de 09 de febrero de 2025 se ha realizado la comunicación de principalización de los consejeros Cuarán Rosero Piedad Del Rocío y Albán Molestina Gonzalo Xavier. ii) Con la principalización de los consejeros y consejeras mencionados, el Pleno del CPCCS queda conformado de la siguiente manera: Consejero Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier; Consejera Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie; Consejera Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío; Consejera Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth, Presidente Consejero Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier; Consejera Mgs. Verdezoto Del Salto

Johanna Ivonne. **iii)** A la fecha no existe más consejeros y consejeras suplentes posesionados que garanticen la adecuada conformación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **iv)** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 008, instalada el 05 de marzo de 2025 a las 10h28, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (Apoyo a la moción; A favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Roció (Proponente; A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL